

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210;=Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella, franco de portes; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular número 4.

Conforme á lo prevenido por la Diputacion cuando comunicó el reparto ultimo de carros para cubrir el cupo señalado á la provincia en el pedido hecho por el Excmo. Sr. General en Jefe á fin de transportar efectos militares hasta Tudela; ha determinado realizar el pago á razon de veinte y cuatro rs. diarios por cada carro, contando cuatro dias á los de la Rioja baja y cinco á los de la alta. En su consecuencia á remitido á los Alcaldes primeros de las etapas expresadas en el siguiente estado las cantidades que en el mismo se marcan á cada uno de los respectivos pueblos de su distrito para que los sugetos que han prestado dicho servicio y no otros reciban su retribucion sobre los 50 rs. que cada uno tomó á su presentacion en esta Capital.

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes de los pueblos que se mencionan para que enteren respectivamente á los vecinos de los mismos que hayan prestado el servicio á fin de que concurren á recibir las cantidades.

Etapas.	Pueblos que han dado Carros.	Número de los dados.	Id. de los Pedidos.	Rs. que han recibido.	Id. que les corresponden.
HARO.	Bañares.	5	93	150	600
	Cuzcurrita.	4		120	480
	Zarraton.	2		60	240
	Sajazarra.	5		90	360
	Anguiciana.	1		30	120
BRIONES.	Santorcuato.	6	14	180	720
	Herbias.	5		90	360
	Ollauri.	1		50	120
	San Asensio.	1		50	120
CASA LA REINA.	Herramelluri.	2	14	60	240
	Leiba.	2		60	240
	Tormantos.	3		90	360
	Tirgo.	5		90	360
	Cihuri.	5		90	360
	Velasco.	1		30	120
Casa la Reina.	1	30	120	120	
CALAHORRA.	Aldeanueva.	20	20	600	1920
ALFARO.	Alfaro.	17	17	510	1652
SANTO DOMINGO.	Santo Domingo.	14	55	420	1690

CIRCULAR NUMERO 3.

Siendo pocos los Ayuntamientos que han verificado la remision del extracto del padron que han debido formar en el mes de Enero con arreglo a la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1857 infiriendose de aqui que han descuidado el cumplimiento de este deber, la Diputacion a acordado prevenir a todos los Ayuntamientos omisos que inmediatamente procedan a la formacion del padron, remesa del extracto, alistamiento y demas operaciones que la misma ley prescribe.

Lo que se hace saber a todos los Ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 10 de Febrero de 1840. E. G. P. P.—Rodrigo Castañon.—Tomas Delgado=Secretario.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates para venta de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las casas Consistoriales de esta Ciudad, los dias que se manifestarán a continuacion, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital, Escribano D. Francisco Javier Muñoz con asistencia del Comisionado principal o persona que le represente y Procurador Sindico.

Remate del dia 25 de Marzo proximo de 10 a 11 de su mañana.

Pertenecientes al Convento de Religiosas de Madre de Dios

Cantidad que ha de servir de tipo Rs. vn.

Una casa meson titulada del Cristo, sita en la calle del mismo nombre, señalada con el número 24 no se le conoce carga de ninguna clase; produce la renta anual de dosmil quinientos cincuenta y cinco rs. ha sido capitalizada en cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete reales siete mrs. y tasada en 64,500

Pertenecientes al Convento de Religiosas Agustinas

Una casa meson sita en la calle de la Costanilla, señalada con el núm. 1020: no se le conoce carga de ninguna clase: produce la renta anual de mil cien rs.: ha sido capitalizada en treinta tres mil reales dos mrs. y 2/3 y tasada en 46,200

FINCAS RUSTICAS.

Una heredad de quince fanegas de tierra en el término camino nuevo de Lardero: no se le conoce car-

ga de ninguna clase: produce la renta anual de treinta y cuatro fanegas de trigo: ha sido tasada en veinte y seis mil doscientos cincuenta reales, y capitalizada en 42,840

Otra de siete fanegas de tierra en el término de Poyo alto: no se le conoce carga de ninguna clase: produce anualmente la renta de diez y seis fanegas de trigo: ha sido tasada en nueve mil ochocientos rs. y capitalizada en 20,160

Una huerta de cinco fanegas en el término de la Rivera: no se le conoce carga de ninguna clase; produce la renta anual de ochocientos rs ha sido tasada en veinte y un mil rs. y capitalizada en 24,000—22/3

Perteneciente al Convento de Religiosos Dominicos.

Una huerta de siete fanegas de tierra sita detras del Convento é inmediata al rio ebro; no se le conoce carga de ninguna clase: produce la renta anual de mil cuatrocientos rs. fue tasada en diez y nueve mil seiscientos rs. y capitalizada en 42 000—22/3

Estas fincas se hallan arrendadas del tiempo de las respectivas comunidades, y concluyen los contratos en el presente año.

Remate del mismo dia 25 de Marzo proximo, desde las 11 de la mañana a las 2 de su tarde.

Pertenecientes al Convento de Madre de Dios.

Un sitio cubierto destinado para cocinera, situado en el muro, frente del que fue Convento de Religiosos Carmelitas, no tiene carga de ninguna clase, valorado en la renta anual de ciento treinta y dos rs. fue capitalizada en dos mil novecientos setenta rs. y tasada en 5,400

FINCAS RUSTICAS.

Una heredad de cinco fanegas en el término llamado de Cascajos, no tiene carga alguna, produce la renta anual de cinco fanegas seis celemines de trigo, fue tasada en tres mil quinientos rs. y capitalizada en 6,950

Otra heredad de dos fanegas cinco celemines de tierra sita en el camino de Alverite, no tiene carga de ninguna especie valorada en la renta anual de cuatro fanegas de trigo, fue tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en 5,040

Otra de cinco fanegas y media en el término de Valdegrua, no tiene carga alguna, valorada en la renta anual de cinco fanegas de trigo, fue tasada en tres mil seis cientos rs. y capitalizada en 6,500

Otra de siete fanegas celemin y medio en Rio chiquito, no tiene carga alguna, valorada en la renta anual de diez fanegas seis celemines de trigo, fue tasada en siete mil

trescientos cincuenta rs. y capitalizada en. 15,250

Otra de siete fanegas diez celemines dos cuartillos de tierra, en el término titulado de la Magdalena, no tiene carga alguna, valorada en la renta anual de siete fanegas de trigo, fue tasada en cuatro mil novecientos rs. y capitalizada en 8,820

Otra de tres fanegas en la casilla de Medina, sin carga alguna, valorada en la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien rs. y capitalizada en 5,780

Otra de una fanega y tres celemines y medio en Cascajos sin carga alguna, valorada en la renta anual de una fanega y dos celemines, fue tasada en ochocientos rs. y capitalizada en 1,565—2

Otra de una fanega ocho celemines dos cuartillos en la selvilla sin carga alguna, valorada en la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en dos mil rs, y capitalizada en 5,730

Otra de dos fanegas nueve y medio celemines en el mismo término que la anterior ó camino de Alverite, sin carga alguna, valorada en la renta anual de cinco fanegas de trigo, fue tasada en tres mil quinientos rs. y capitalizada 6,500

Otra de una fanega y medio celemin en dicho término de la Selvilla, sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en 2,820

Otra de dos fanegas ocho celemines en la Maculinda sin carga alguna, valorada en la renta anual de cinco fanegas de trigo, fue tasada en mil quinientos rs. y capitalizada en 6,500

Otra de dos fanegas y cinco y medio celemines en Cascajos, sin carga alguna, valorada en la renta anual de cuatro fanegas de trigo, fue tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en 5,040

Otra de treinta y cinco fanegas tres celemines, secano en el término de Barribuelo, sin carga alguna valorada en la renta anual de ocho fanegas seis celemines de trigo, fue tasada en seis mil rs. y capitalizada en 10,710

Otra de diez fanegas y seis celemines en el mismo término que la anterior sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas seis celemines de trigo, fue tasada en mil setecientos cincuenta rs. y capitalizada en 5,150

Otra de seis fanegas en el mojón de Villamediana, sin carga alguna, valorada en la renta anual de seis fanegas de trigo, fue tasada en cuatro mil doscientos rs. y capitalizada en 7,560

Otra que se halla lleca de tres fanegas ocho celemines en el titulado término de la Barranca; sin carga alguna, valorada en la renta anual de seis celemines de trigo, fue tasada en trescientos cincuenta rs. y capitalizada en 650

Rs. vn.

Rs. vn.

Rs. vn.

Otra de cuatro fanegas donde llaman la Cruz da los dos Caminos sin carga alguna, valorada en la renta anual de ocho fanegas de trigo, fue tasada en cinco mil seiscientos rs. y capitalizada en 10,080

Otra de una fanega en Cascajos, sin carga alguna valorada en la renta anual de una fanega de trigo, fue tasada en setecientos rs. y capitalizada en 1,260

Otra de tres fanegas donde dicen la Calleja Vieja, sin carga alguna, valorada en la renta anual de cinco fanegas de trigo, fue tasada en tres mil seis cientos rs. y capitalizada en 6,500

Otra olivar de dos fanegas en Valdegrua ó espino, sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo; fue tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en 2,520

Otra de siete fanegas con seis olivos en dicho termino de Valdegrua, sin carga alguna, valorada en la renta anual de diez fanegas seis celemines de trigo, fue tasada en siete mil trescientos cincuenta rs. y capitalizada en 15,250

Otra de dos fanegas y media en el termino de Reniega ó Calleja vieja, sin carga alguna; valorada en la renta anual de tres fanegas y seis celemines de trigo, fue tasada en dos mil cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en 4,410

Otra de siete fanegas en el termino de las Calabazas sin carga alguna; valorada en la renta anual de catorce fanegas de trigo, fue tasada en nueve mil ochocientos rs. y capitalizada en 17,640

Otra de fanega y media en el termino llamado Bajo-poyo; sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en 2,520

Otra de tres fanegas en el termino de San Miguel sin carga alguna, valorada en la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien rs. y capitalizada en 5,780

Otra de cuatro fanegas en el termino de Cascajos, sin carga alguna, valorada en la renta anual de cuatro fanegas de trigo, fue tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en 5,040

Otra de una fanega y dos celemines en el termino de la Guindalera sin carga alguna; valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos reales y capitalizada en 2,520

Otra de dos fanegas en el termino de Cascajos, sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos reales, y capitalizada en 2,520

Otra de una fanega y cuatro celemines en el mismo termino que la anterior, sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos reales y capitalizada en 2,520

da en 2,520

Otra de cinco fanegas en el propio termino, sin carga alguna, valorada en la renta anual de siete fanegas y seis celemines de trigo, fue tasada en cinco mil doscientos cincuenta reales y capitalizada en 9,450

Otra de tres fanegas en el mojon de Villamediana, sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en 2,520

Otra de tres fanegas de olivar en Valdegrua, sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas y seis celemines de trigo, fue tasada en mil setecientos cincuenta reales y capitalizada en 5,150

Otra olivar de una fanega y diez celemines en dicho termino de Valdegrua, sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas y seis celemines de trigo, fue tasada en mil setecientos cincuenta reales y capitalizada en 5,150

Otra olivar de una fanega y dos celemines en el propio termino e las dos anteriores sin carga alguna, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos reales, y capitalizada en 2,520

Otra olivar y pieza de cinco fanegas en el termino del Campillo, sin carga alguna, valorada en la renta anual de cuatro fanegas tres celemines de trigo, fue tasada en tres mil cinco reales y capitalizada en 5,555--2¹/₃

Otra heredad de cuatro fanegas en el termino de Valparaiso, sin carga alguna, valorada en la renta anual de una fanega de trigo, fue tasada en setecientos reales y capitalizada en 1,260

Otra de dos fanegas en el termino de Rio-mayor, sin carga alguna; valorada en la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en 5,780

Otra de cuatro celemines en el mismo termino que la precedente, sin carga alguna, valorada en la renta anual de seis celemines de trigo, fue tasada en trescientos cincuenta reales y capitalizada en 650

Otra de ocho celemines en el propio termino que las dos anteriores, sin carga alguna, valorada en la renta anual de una fanega de trigo, fue tasada en setecientos reales y capitalizada en 1,260

Otra de una fanega en el termino camino Varea, sin carga conocida, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos reales y capitalizada en 2,520

Otra de dos fanegas en el termino de la Ribaza, sin carga conocida, valorada en la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos reales y capitalizada en 2,520

Otra de una fanega y seis celemines en el termino de Rio-ladron, sin carga conocida, valorada en la

renta anual de una fanega y seis celemines, fue tasada en mil quinientos reales y capitalizada en 1,390

Otra de tres fanegas en la senda del quebradizo: sin carga conocida, valorada en la renta anual de tres fanegas, fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en 5,780

Otra de tres fanegas en el camino de Villamediana sin carga conocida, valorada en la renta anual de cuatro fanegas seis celemines, fue tasada en tres mil ciento cincuenta reales, y capitalizada en 5,670

Otra de ocho celemines en el termino de cascajos, sin carga conocida valorada en la renta anual de ocho celemines de trigo, fue tasada en quinientos rs. y capitalizada en 840--1¹/₃

Otra de tres fanegas en el termino de S. Quintin, sin carga conocida, valorada en la renta anual de nueve celemines de trigo, fue tasada en quinientos reales y capitalizada en 845--2¹/₃

Otra de una fanega y seis celemines en el camino de Oyon, sin carga conocida valorada en la renta anual de seis celemines de trigo, fue tasada en trescientos cincuenta reales y capitalizada en 650

Estas fincas se hallan arrendadas del tiempo de las respectivas comunidades, y concluyen los contratos en el presente año.

Remate del dia 26 de Marzo proximo de 11 á 2 de la tarde.

Pertencientes al Convento de Religiosas Agustinas de Logroño.

Una casa sita en la calle de la Costanilla señalada con el número 1021 sin carga conocida, produce la renta anual de quinientos veinte y ocho raeles, fue capitalizada en quince mil ochocientos cuarenta reales; y tasada en 17,200

FINCAS RUSTICAS.

Una heredad regadia de tres fanegas y seis celemines de tierra en el termino de la Selvilla: sin carga conocida: produce la renta anual de siete fanegas de trigo: fue tasada en cuatro mil novecientos reales y capitalizada en 8,820

Otra de una fanega y ocho celemines en la senda de la Macubinda: sin carga conocida: produce la renta anual de tres fanegas de trigo: fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en 5,780

Otra de cinco fanegas y seis celemines en el termino de Reniega: sin carga conocida: produce la renta anual de seis fanegas de trigo: fue tasada en tres mil ochocientos cincuenta reales y capitalizada en 7,560

Otra de dos fanegas en el termino de Valdegrua: sin carga conocida produce la renta anual de dos fanegas de trigo: fue tasada en mil cuatrocientos reales y capitalizada en 2,520

Otra de dos fanegas seis celemines

Rs. vn.

en termino de la Calleja Vieja: sin carga conocida: produce la renta de cuatro fanegas seis celemines de trigo anuales: fue tasada en dos mil seis cientos reales y capitalizada en **3,670**

Otra de una fanega y seis celemines en el termino de Cascajos: sin carga conocida; produce la renta anual de dos fanegas: fue tasada en mil cincuenta reales y capitalizada en **2,520**

Otra de tres fanegas en el mismo termino de los cascajos sin carga conocida, produce la renta anual de cuatro fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en **3,040**

Otra de seis fanegas en el propio termino de cascajos: sin carga conocida, produce la renta anual de seis fanegas de trigo, fue tasada en cuatro mil doscientos reales y capitalizada en **7,560**

Otra de dos fanegas en el mojon de Lardero sin carga conocida, produce la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en **2,520**

Otra de cinco fanegas en el termino de cascajos, sin carga conocida, produce la renta anual de cinco fanegas de trigo, fue tasada en tres mil quinientos reales y capitalizada en **6,500**

Otra de una fanega en el termino de las Gacenas, sin carga conocida, produce la renta anual de una fanega de trigo, fue capitalizada en mil doscientos sesenta rs. y tasada en **1,400**

Otra de cinco fanegas en el termino de la anterior, sin carga conocida, produce la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en tres mil quinientos reales y capitalizada en **5,780**

Otra de tres fanegas en el termino de Rambazquez, sin carga conocida, produce la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en **5,780**

Otra de una fanega en el termino de la Caba de San Miguel, sin carga conocida, produce la renta anual de una fanega y seis celemines de trigo, fue tasada en mil cincuenta reales y capitalizada en **1,390**

Otra de tres fanegas en el termino de la Casilla de medina, sin carga conocida, produce la renta de tres fanegas de trigo anuales, fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en **5,780**

Otra de tres fanegas en el termino de la Viña del Indiano, sin carga conocida, produce la renta anual de cinco fanegas de trigo, fue tasada en tres mil ciento cincuenta reales y capitalizada en **6,500**

Otra de una fanega y diez celemines en el camino de Madre de Dios, sin carga conocida, produce la renta anual de una fanega y seis celemines de trigo, fue capitalizada en mil ochocientos noventa reales y tasada en **2,300**

Otra de seis fanegas en el ter-

mino del Calvario sin carga conocida, produce la renta anual de doce fanegas de trigo, fue tasada en ocho mil cuatrocientos rs y capitalizada en **15,120**

Otra de una fanega y seis celemines en el termino de Valdegrua sin carga conocida, produce la renta anual de dos fanegas y seis celemines de trigo, fue tasada en mil cincuenta rs. y capitalizada en **5,150**

Otra de dos fanegas en el termino de Puente Madres, sin carga conocida, produce la renta anual de cinco fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien rs. y capitalizada en **6,500**

Otra de una fanega ocho celemines en el termino de la Selvilla, sin carga conocida, produce la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en **2,520**

Otra de fanega y media en el termino de Poyo alto, sin carga conocida, produce la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en mil quinientos setenta y cinco rs. y capitalizada en **5,780**

Otra de una fanega en el termino de Rio mayor, sin carga conocida, produce la renta anual de dos fanegas y seis celemines de trigo, fue tasada en mil cincuenta rs. y capitalizada en **3,150**

Otra de cuatro fanegas en el termino de Rio chiquito, sin carga conocida, produce la renta anual de seis fanegas de trigo, fue tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en **7,560**

Otra de dos fanegas y seis celemines en el camino de Alverite, sin carga conocida, produce la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en mil setecientos cincuenta rs. y capitalizada en **3,780**

Otra de fanega y seis celemines en el mismo termino que la anterior sin carga conocida, produce la renta anual de dos fanegas de trigo, fue tasada en mil cincuenta rs. y capitalizada en **2,520**

Otra de catorce fanegas en el termino de la Choza, ó de la Maguilla, sin carga conocida, produce la renta anual de seis fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cuatrocientos cincuenta reales y capitalizada en **7,560**

Otra de una fanega y media en el termino de la Selvilla, sin carga conocida, produce la renta anual de tres fanegas de trigo, fue tasada en dos mil cien reales y capitalizada en **5,780**

Una huerta de dos fanegas en el termino de la Fibera, sin carga conocida, produce la renta anual de cuatrocientos reales, fue tasada en ocho mil cuatrocientos reales y capitalizada en **12,000—1/3**

Estas fincas se hallan arrendadas por un año que vencerá en Agosto del corriente.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y para los que quieran interesarse en la adquisicion de los espresadas fincas, acudan al punto designado

Rs. vn.

en los dias y horas que queda hecho merito. Logroño 12 de Febrero de 1840.
—El Comisionado principal: José Dominguez.

Precios a que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y liquidos que á continuacion se espresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Nagara.	Sto. Domingo.	Torretilh.
Trigo fanega rs. vn.					15 á 29	18 á 30	25 á 28	24 á 25	26 á 28
Cebada idem.					16 á 17	16 á 17	13 á 15	14 á 15	16 á 18
Alubias idem.					56 á 57	56 á 58	40 á 44	55 á 56	48 á 54
Arroz arroba.					14	30 á 32	37 á 39	32 á 33	34 á 36
Tocino idem.					76	72 á 74	60 á 64	65 á 66	50 á 54
Aceite cántara.					74	60 á 68	72 á 76	60 á 70	70 á 74
Vino idem.					6 á 7	8	5 á 6	8 á 10	10 á 12
Carne libras cats cuartos.					13	12 á 14	12 á 14	12 á 14	13 á 14

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Boticarío de la villa de Canales, su dotacion consiste en 4000 rs. y libre de contribucion ordinaria: los aspirantes dirigiran sus memoriales al Alcalde Constitucional de dicha villa en todo el mes de Febrero corriente.

—Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la Villa de Murillo de Rioleza; su dotacion consiste en cien ducados anuales pagados por trimestre de los fondos del comun, libre de cargas vecinales; y los chicos desde la edad de cinco á doce años. contribuyen con media fanega de trigo de buena calidad; por manera que podrá reunir de treinta á cuarenta fanegas que el Maestro cobra de su cuenta, librando unicamente el Ayuntamiento de los chicos pobres de solemnidad. Los aspirantes á dicho ministerio, remitiran sus memoriales francos de porte al Secretario de la corporacion dentro del termino de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ

13 á 14

12 á 14

12 á 14

12 á 14

13

Carne libras cats cuartos.

Boticario
n consi
ucion or
s memo
de dich
oriente.
le princ
de Río
duca de
los fonde
cinales;
o á doc
ega de tri
a que pe
a fanega
enta, l
ento se
los asp
lirán su
Secreta
termin
fecha d

SEÑORA:

En el momento en que el Gobierno de V. M. va á tratar del arreglo ó modificacion de los fueros de las provincias vascongadas hasta el punto en que conservándose la unidad constitucional, se concilien los intereses de estas y las demas provincias del reino, el ayuntamiento de la ciudad de Logroño cree un deber suyo esponer respetuosamente á V. M. los daños que se irrogan al Estado, á la agricultura de este pais, á las fábricas y comercio de buena fé por el abuso que de algunos años á esta parte, y ahora mas que nunca, se hace de los indicados fueros.

Yá el ayuntamiento y junta de comercio de Santander han espuesto á V. M. los perjuicios en grande que experimenta el erario, y las clases agricultoras, fabriles y comerciales de España por el mismo abuso, detallando los hechos en que consiste, y proponiendo los medios de evitarlo.

El esponente, descendiendo á otros por menores ciertos é innegables por los comisionados de las provincias vascongadas para tratar del arreglo de los fueros, confirmará las aserciones del ayuntamiento de Santander, y llevará hasta la conviccion la prueba de la existencia del abuso de ellos, y de la urgente necesidad de su remedio.

El aguardiente de Francia, fabricado sin duda del orujo de la uva, y confeccionado de un modo desconocido á los españoles, como lo indica el precio de 28 rs. cántara á que se vende por segunda ó tercera mano á distancia de 40 ó mas leguas del punto de su elaboracion, es ya no solo de consumo general en las provincias vascongadas, en las que los riojanos no pueden concurrir á la venta del suyo, porque no pueden sanear el coste principal, portes y derecho de estraccion, sino que empieza á introducirse en castilla, como sucedía en los años anteriores á la guerra civil.

El vino de Rioja se recarga en los pueblos de dichas provincias, en que se permite su uso, con mas derechos que és su valor principal en ella; y en los que se hace cosecha de Chacolí, no se permite su venta hasta que se haya consumido este en su totalidad, que ya no puede suceder sino en algun año raro de cortísima cosecha por el aumento considerable que ha tenido el viñedo, especialmente en Vizcaya y las Encartaciones.

Será tal vez fuero de estas provincias poderse suttir del aguardiente de Francia: lo será tambien prohibir tiránicamente el uso del vino de Rioja en algunos pueblos y recargarlo en otros con mas derechos que su coste ó valor principal en rioja, porque nadie sabe cual es la tabla de sus privilegios; mas no es fuero suyo la introduccion en castilla de sus producciones con solo el derecho de estrangeria en unas, y con uno muy módico en otras. ¿Qué dirían los vizcainos si se prohibiese en España el uso de su fierro, ó se recargase con tantos ó mayores derechos que el de su valor principal? ¿Y qué los alaveses y navarros si se prohibiese la introduccion de su trigo, de su vino y otras producciones de huerta, con que inundan esta y otras provincias, ó se les impusiese un derecho igual ó mayor al todo de sus respectivos valores? Se quejarían altamente del Gobierno que tal ordenase. Pues este es el caso, Señora, en que se halla esta provincia.

Las naciones todas se hacen de parte á parte concesiones yá para la introduccion de algunos artículos, y yá para la nivelacion de aranceles, calculando la conveniencia reciproca. Las provincias vascongadas no han obrado asi con esta nacion, de la que se dicen dependientes; no han conocido la reciprocidad de intereses, y solo han consultado en las reglas de gobierno particular á su provecho esclusivo.

Sobre las defraudaciones y falsificaciones que se hacen con las guías de referencia, de que se ha quejado á V. M. el ayuntamiento y junta de comercio de Santander, cuyo daño al Estado ha calculado en cien millones de reales anuales, hay otros abusos no menos escandalosos del fuero de introduccion de géneros extranjeros para consumo de los pueblos vascongados.

Como que no está determinada la cantidad de géneros necesarios al consumo en general de las provincias, ni en particular de cada pueblo; y como que dentro de ellas no hay autoridad alguna de V. M., que conozca de sus introducciones, necesario ha sido y es en el dia que estas sean las de su interes y voluntad. En la actualidad puede asegurarse que hay dentro de las provincias vascongadas géneros extranjeros para surtir á toda la nacion por ocho ó diez años.

Cual sea el objeto de este amontonamiento de géneros, es inútil detenerse á demostrarlo: el contrabando, que abunda en castilla, lo publica bastante.

Los pueblos de la Rioja Alavesa inmediatos al Ebro, Labastida, Lapuebla, Elciego, Laguardia y Oyon tienen almacenes de géneros estraangeros, de que se surten los castellanos ya para su uso particular, y ya para hacer el contrabando.

Oyon, á que se contrae el esponente, es un pueblo agricultor de 140 á 150 vecinos, distante tres cuartos de legua de esta Ciudad, y cuenta ya cinco almacenes de géneros estraangeros, lícitos é ilícitos. El tabaco y los percales se venden como la fruta en Castilla á la par de los lienzos de todas clases, telas de seda y de lana, quincalla, loza y cristalería hueca. Su venta se ha empezado á hacer por miles de duros, y si no se detiene por algun medio, serán sus naturales consecuencias la defraudacion de derechos en sumas muy cuantiosas, la destruccion de las fábricas y comercio de buena fé, y lo que és peor, la desmoralizacion del pueblo.

Un jornalero de Castilla que, trabajando todo el dia en el taller ó en el campo, solo gana cuatro ó cinco reales, necesita tener la virtud mas sólida para no abandonar su oficio y meterse á contrabandista; pues con solo el capital de 24 ó 30 reales tiene segura la ganancia de 40 cuantas veces lo emplee en Oyon y lo conduzca á Castilla convertido en cualquiera de dichos géneros. La libra de hojas habanas vale alli 24 reales; los percales pintados se venden á 4 reales vara: á 25 reales la arroba de bacalao; de 9 á 10 la docena de platos; de 11 á 12 la de vasos raspados de medio cuartillo, y asi los demas géneros referidos, que pasados á Castilla y vendidos con un aumento de 30 por 100, son todavia muy baratos respecto del precio á que puede venderlos un comerciante que paga sus derechos. De aqui resulta que cientos de personas se dediquen al contrabando, y de aqui la multitud de causas que se forman anualmente calculándose en 500 las personas de esta ribera del Ebro hasta Zaragoza, que todos los años van á presidio y se pierden para el Estado.

Los provincianos esentos, cuando se les demuestran tantos y tan graves males originados del abuso de este fuero, dan por única salida «que al gobierno toca el remediarlos estableciendo un buen resguardo en la linea del Ebro.» Mas justo razonable y Español sería que digesen «teneis razon hermanos: renunciarnos á nuestro fuero de introduccion de géneros estraangeros para nuestro consumo, porque no queremos un bien particular á costa de tantos daños generales.» Todo lo que no sea proponer ahora la traslacion de las aduanas á la frontera, aunque sea con alguna indemnizacion, és desconocer sus deberes, y no tener consideracion alguna en esta materia con la Nacion á que están vinculados.

Si se considera la participacion que tienen las provincias vascongadas en todo lo que es útil y honorífico en esta nacion, y se compara con la ninguna que tienen en ellas los naturales de otras provincias, se concluirá con decir que estas son tributarias de aquellas, ó con que el pacto de los vascongados con la nacion española es verdaderamente leonino.

No por esto, Señora, pretende el ayuntamiento de Logroño que las provincias vascongadas cesen en el goce de sus fueros administrativos, nó: el esponente acata la resolucion de las Cortes; y aun mas, cree que és necesario á dichas provincias su sistema de gobierno y administracion municipal.

Lo que solicita es que cesen todos los fueros y privilegios que no están en armonía con la unidad constitucional, y tambien los que son odiosos ó en perjuicio de las demas provincias del reino. Asi lo dicta la equidad; asi lo exige la opinion y conveniencia general; y asi manifestó quererlo el escelso Duque de la Victoria, por mas que los provincianos le invoquen protector de todos sus fueros; siendo prueba de ello su pública negativa á firmar el tratado de Vergara con la clausula de concesion absoluta de fueros, que detuvo por horas la celebracion del convenio; el artículo de este en que solo se constituye ó compromete el invicto Duque á interceder por la concesion ó modificacion de los fueros, que traducido quiere decir, por los que no fuesen

perjudiciales á las demas provincias del reino; y sobre todo sus medidas posteriores al convenio para restablecer las aduanas en la frontera.

Esto mismo, y no mas, desea el ayuntamiento de Logroño, y que por consecuencia de la modificacion asi entendida, no se prohiba el uso de las producciones de Rioja en las provincias vascongadas, ni se recarguen con mas derechos que los proporcionados á su valor principal; no se destruyan las fábricas y el comercio de buena fé de una nacion á que pertenecen, y de cuyos honores y sueldos disfrutan sin distincion; no se cause al estado el gravísimo perjuicio de cien millones anuales; y no dure, en fin, por mas tiempo el cebo y aliciente del contrabando que en tan grande manera ha desmoralizado el pueblo. Ceder todos, para gozar todos, parece ser en justicia y en política el axioma que presida, dirija y concluya la solemne acta del nuevo pacto con las provincias vascongadas. Para ello.

A V. M. suplica se digne acoger con su acostumbrada benignidad esta reverente esposicion que és, á no dudarlo, la espresion de los deseos y necesidades de los habitantes de Rioja, y decretar lo conveniente á que cesen tantos y tan graves males como en ella se enumeran.

Nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. M. por muchos años. Sala consistorial Logroño de 13 de Febrero de 1840. Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Alcalde primero Cenon María Adana.=Alcalde segundo Ecequiel Lorza.=Regidores, Juan Cruz Apellaniz.=Dámaso de Santos.=Francisco Diaz.=Angel Arribas.=Fernando de Ureta.=Francisco Iñiguez.=Bernardino Arias.=Francisco Velasco.=Emeterio Maguna.=Marcial Lopez Castro.=Angel Ribas.=Julian Muro.=Sindicos, José Alegria.=Casimiro Miguel Soret.=Placido Martinez Secretario.

IMPRENTA

DE D. FELIX DELGADO CALLE DEL MERCADO NÚMERO 8.
